



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo los artículos 29, apartado D, párrafo primero, inciso b), numeral 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 5 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE PROHIBIR EL RECLUTAMIENTO DE LAS INFANCIAS PARA PARTICIPAR EN ASOCIACIONES DELICTUOSAS**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Código Penal para la Ciudad de México, establece la utilización de menores para la consumación de un tipo penal, está prevista como un agravante en algunos de los delitos establecidos, asimismo los artículos 183, 184 y 185 de este Código, regulan el delito de corrupción de personas menores de edad que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta.

En este último delito, se sancionan la actualización de los siguientes verbos y acciones: comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, obligue, procure, induzca o facilite, emplee y promueva, sin embargo, sigue faltando el reclutamiento.



De acuerdo con la Real Academia Española, el reclutamiento es la acción de reunir gente para un propósito determinado, en el ámbito del derecho penal puede entenderse a la reunión en muchos de los casos de manera forzada o a través de mentiras, chantajes y sobornos de menores de edad o incapaces con la finalidad de que cometan un delito en beneficio de una persona o una organización delictiva.

La situación anterior resulta redituable, pues en el sistema penal acusatorio los menores de edad y los incapaces gozan de imputabilidad por lo que les rige otro régimen de justicia, lo que resulta atractivo para los delincuentes que los utilizan para fines ilícitos.

Ejemplo de lo anterior son los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ciudad de México en el año 2015 la incidencia del delito de corrupción de menores fue de 166, para el año 2022 fue de 3781 y hasta mayo de 2023 se habían registrado 111, estos datos reflejan una notable tendencia.¹

La ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, es la norma que por excelencia regular y protege los derechos fundamentales de la infancia con aplicación en nuestra entidad, tienen por objeto Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos.

El artículo 40 del instrumento legal antes citado, establece que Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Sin embargo, debe regularse la prohibición de todas las personas de reclutar a niñas, niños y adolescentes para fines ilícitos, con el objetivo de que se establezca de manera expresa el derecho

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reportes de Incidencia Delictiva Estatal 2015- mayo 2023, sitio web: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>, visitado el 16 de junio de 2023.



de toda la infancia de nuestra Ciudad de vivir en armonía y sin temor a ser víctima de reclutamiento infantil.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. La Convención sobre Derechos de los Derechos del Niño, fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, en donde quedan plenamente estipulados los derechos de la infancia. México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

El mismo ordenamiento establece en su artículo 6, lo siguiente:

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

*2. **Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño***

Bajo este entendido y en observancia del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce los derechos humanos establecidos por los tratados internacionales, puede concluirse que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

II. No es ningún secreto que las secuelas a las que se enfrentan los menores que se han visto envueltos en hechos delictivos van desde los aspectos psicológicos como personalidades hostiles, agresivas, tristes, aprensivas hasta producir la muerte.



Para el año 2021, el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) y la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) alertaron que entre 145,000 y 250,000 menores están en peligro de ser reclutados por algún grupo de la delincuencia organizada.²

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)

SEGUNDO. El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,

² Sistema nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, *Foro Nacional de Adolescentes en México 2021*, sitio web: <https://www.youtube.com/watch?v=z3qTdtEBRCU#:~:text=el%20sistema%20integral%20de%20justicia,adol%20es%20una%20justicia%20aut%C3%B3noma>. Visitado el 21 de junio de 2023.



educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

TERCERO. El artículo tercero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece:

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

CUATO. El artículo once del mismo ordenamiento establece que es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

QUINTO. El artículo quince y dieciséis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes mencionan:

Artículo 15. *Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.*

Artículo 16. *Niñas, niños y **adolescentes tienen derecho a la paz**, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, **ni ser utilizados en conflictos armados o violentos**.*

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley



sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a que se les preserve la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, ni en cualquier tipo de experimento o ensayo que atente contra su dignidad humana.</p> <p>Sin correlativo....</p>	<p>_Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a que se les preserve la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia.</p> <p><u>Queda prohibido la utilización de niñas, niños y adolescentes en conflictos o violentos, en cualquier tipo de experimento o ensayo que atente contra su dignidad humana, tampoco podrán ser reclutados para participar en asociaciones delictuosas, de pandillerismo o de crimen organizado, a fin de que cometan o participen en algún delito o actividad que perturbe su desarrollo integral</u></p>



<p>A efecto de garantizar lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo, así como en el artículo 77; el Gobierno de la Ciudad de México, emitirá los protocolos de actuación a seguir por parte de las personas servidoras públicas de las instituciones de Seguridad Ciudadana, cuando en los mítines o marchas públicas se cuente con la presencia de niñas, niños y/o adolescentes.</p>	<p>A efecto de garantizar lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo, así como en el artículo 77; el Gobierno de la Ciudad de México, emitirá los protocolos de actuación a seguir por parte de las personas servidoras públicas de las instituciones de Seguridad Ciudadana, cuando en los mítines o marchas públicas se cuente con la presencia de niñas, niños y/o adolescentes.</p>
---	---

DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 15. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a que se les preserve la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia.

Queda prohibido la utilización de niñas, niños y adolescentes en conflictos violentos, en cualquier tipo de experimento o ensayo que atente contra su dignidad humana, tampoco



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

podrán ser reclutados para participar en asociaciones delictuosas, de pandillerismo o de crimen organizado, a fin de que cometan o participen en algún delito o actividad que perturbe su desarrollo integral.

A efecto de garantizar lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo, así como en el artículo 77; el Gobierno de la Ciudad de México, emitirá los protocolos de actuación a seguir por parte de las personas servidoras públicas de las instituciones de Seguridad Ciudadana, cuando en los mítines o marchas públicas se cuente con la presencia de niñas, niños y/o adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

S U S C R I B E

Ernesto Alarcón

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**